CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

CONTRATO AD342/18

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, C.P. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ, LIC. IGNACIO DÁVILA MORA Y C.P. CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE OFICIAL MAYOR, TESORERA MUNICIPAL, COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA Y, POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA RADIO JUARENSE S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. LUIS EDUARDO IBARRA MOLINA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR", CONJUNTAMENTE DENOMINADAS COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

I. Que con fecha **27 de Septiembre de 2018** el titular de la Coordinación de Comunicación Social emitió "Dictamen de Selección del Procedimiento de Excepción a la Licitación Pública", teniendo como finalidad la de determinar la contratación del servicio de publicidad en materia comercial vía inserciones en los diversos periódicos y publicaciones impresas de mayor circulación local, para la correcta comunicación social del Gobierno Municipal, cuya justificación radica en lo siguiente:

1. Que son facultades de la Coordinación de Comunicación Social la de coordinar y establecer los sistemas de comunicación y difusión de las actividades del Ayuntamiento y de todas las áreas de la administración municipal; fomentar y coordinar la participación de los servidores públicos municipales en espacios de radio, televisión y prensa; convocar y desarrollar entrevistas, rueda de prensa y presentaciones ante los medios de comunicación y grupos intermedios; lo anterior con fundamento en el artículo 104, fracción, I, VIII y IX del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

2. El artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, establece que los entes públicos, bajo su responsabilidad y con aprobación del Comité correspondiente podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación púbica y celebrar contrato a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, considerando que la selección del procedimiento de excepción que realicen los entes públicos deberá de fundamentarse y motivarse.

3. El dictamen se emitió en apego a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, fracción IV, 40, fracción II, 48, 72, 73,

fracción I y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, cumpliendo con los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia que aseguran las mejores condiciones para el Municipio de Chihuahua.

II. Que mediante formato de solicitud de prestación de servicios para someter a Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua, la Coordinación de Comunicación Social solicitó la autorización para llevar acabo la contratación del servicio de publicidad en materia comercial vía inserciones en los diversos periódicos y publicaciones impresas de mayor circulación local, para la correcta comunicación social del Gobierno Municipal, mediante contrato abierto, a través del procedimiento de adjudicación directa; cuya justificación radica en que es necesaria la contratación de los servicios en comento para fortalecer la comunicación y difusión de los programas, avisos de contingencia, acciones y convocatorias de los programas y actividades del Gobierno Municipal; así como la información de relevancia para la ciudadanía; teniendo como objetivo el llegar a un mayor número de audiencia en el Municipio, en un segmento de población, ya sea por edad, sexo o nivel socio económico y en un horario determinado en una población; esto según lo dispuesto por el Articulo 102, fracción II y Articulo 104, fracciones I, III, IV, VIII, IX, X y XI del Reglamento Interior del Municipio.

III. Que con fecha 1º de Octubre de 2018 se llevó a cabo la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua, en el seno de la cual, entre otros asuntos, se autorizó mediante contrato abierto, la contratación del servicio de publicidad en materia comercial vía inserciones en los diversos periódicos y publicaciones impresas de mayor circulación local, para la correcta comunicación social del Gobierno Municipal, solicitado por la Coordinación de Comunicación Social; de conformidad con los artículos 40, fracción II, 48, 73, fracción I y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

IV. Consecuentemente y en atención a que la Coordinación de Comunicación Social está facultada para coordinar y establecer los sistemas de comunicación y difusión de las actividades del Ayuntamiento y de todas las áreas de la administración municipal, así como instrumentar los lineamientos y criterios generales para recabar, procesar y proporcionar a la ciudadanía y a los medios de comunicación, la información relativa a las acciones realizadas por el Ayuntamiento y el desenvolvimiento de la función administrativa municipal, se procedió a la elaboración del presente contrato atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contrataciones de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, estableciendo los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la prestación de los **SERVICIOS.**

DECLARACIONES

I. Declara **"EL MUNICIPIO",** por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 8 y 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, es una institución de orden público con la personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo considerada parte integrante del Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 (sesenta y seis) municipios de la entidad, así como base de su organización territorial, política y administrativa;

2. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente convenio, atendiendo a lo prescrito por los artículos 2, 64, fracción XI, y 66, fracción III, y 35 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como por el artículo 104 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, entre otras disposiciones vigentes y aplicables;

3. Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables; específicamente en la siguiente cuenta **01-51361020002-999999-04-05001-131-000-02R0105-36202-1-4-GCAM-000**;

4. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cédula de Identificación Fiscal **MCI-651010-V22**, estando a la fecha al corriente de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable;

5. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de recibir de **"EL PRESTADOR"** los **SERVICIOS**, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

II. Declara el **PRESTADOR**, por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

1. Es una persona moral mexicana, misma que en principio fue constituida específicamente como una Sociedad Anónima, de conformidad con la legislación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos; tal y como consta en la escritura constitutiva número **59,380**, otorgada con fecha 25 de Junio de 1980 ante la fe del Licenciado Jorge H. Falomir, Notario Público número 59 para el Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, cuya denominación social consta como "Radio Juarense S.A."; documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, bajo el número 108, a folios 69, libro 229, sección comercio. Para constancia, se toma en cuenta la copia simple de dicho instrumento que obra en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor del Municipio;

2. Que mediante escritura pública número **15, 658**, de fecha 8 de Junio de 2007, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Burciaga Molina, Notario Público número 30, en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, se protocolizó el Acta de Asamblea, a través de la cual se tomó el acuerdo de transformar la "Sociedad Anónima" a una "Sociedad Anónima de Capital Variable"; documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de dicho distrito bajo folio mercantil electrónico número 2125*3. Para constancia, se toma en cuenta la copia simple de dicho instrumento que obra en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor del Municipio;

3. El **C. Luis Eduardo Ibarra Molina** cuenta con las facultades necesarias y suficientes a fin de suscribir el presente instrumento, según consta el instrumento público número **31,394**, volumen 743, otorgado con fecha 1º de Abril de 2013 ante la fe del Licenciado Francisco Burciaga Molina, Notario Público número 30, en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos,

Estado de Chihuahua; documento a través del cual se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 06 de Marzo de 2013, mediante la cual se tomó el acuerdo de modificar el órgano de administración de la sociedad de un "consejo de administración" a un **"administrador único"**; designándose al suscrito con dicho carácter; con facultades inherentes a un **"Poder general para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio"**; así como las facultades para emitir, otorgar, suscribir, girar, librar, endosar, avalar o en cualquier otra forma negociar con títulos de crédito; mismas que no le han sido suspendidas, limitadas, restringidas o revocadas a fecha presente; documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de dicho distrito bajo folio mercantil electrónico número 2125*3, con fecha 18 de Junio del 2013. Para constancia, se toma en cuenta la copia simple de dicho instrumento que obra en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor del Municipio;

4. No se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por el Artículo 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente contrato;

5. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto;

6. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal **RJU800625-B35**, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha;

7. Se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio con el número **212**;

8. Se encuentra debidamente autorizado ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados al **MUNICIPIO** contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato, y;

9. Es voluntad de la administración celebrar el presente contrato, a fin de prestar los **SERVICIOS** al **MUNICIPIO**, mismos que son descritos en la Cláusula Primera del mismo, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

III. Declaran las **PARTES**, por conducto de sus respectivos representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. De conformidad con el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, las **PARTES** celebran un contrato abierto a precios unitarios por **SERVICIOS** que le sean requeridos; por lo cual el **PRESTADOR** se obliga a prestar a favor del **MUNICIPIO** los **SERVICIOS** que se describen a continuación, incluyendo las condiciones aplicables de la Ley que nos ocupa:

SERVICIO DE PUBLICIDAD EN MATERIA COMERCIAL, VÍA INSERCIONES EN DIVERSOS PERIÓDICOS Y PUBLICACIONES IMPRESAS DE MAYOR CIRCULACIÓN LOCAL, ESPECIFICAMENTE LA REVISTA "RADIO NET JUARENSE", PARA LA CORRECTA COMUNICACIÓN SOCIAL, CON EL CONTENIDO Y TIEMPO QUE LE SEA SOLICITADO POR LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS. Los **SERVICIOS** a ser prestados por el **PRESTADOR** a favor del **MUNICIPIO** deberán atender a los siguientes términos y condiciones:

1. El **PRESTADOR** se compromete a prestar sus servicios del **1º de Octubre** al **31 de Diciembre de 2018**;

2. El servicio de publicidad en prensa impresa serán prestados a través de la revista **"RADIO NET JUARENSE";**

3. Los **SERVICIOS** tendrán los siguientes costos unitarios, los cuales serán manejados en atención a las siguientes especificaciones:

DETALLE	COSTO UNITARIO CON I.V.A.
½ PLANA FULL COLOR	$17,400.00
1 PLANA FULL COLOR	$30,000.00
1 PLANA FULL COLOR CENTRAL	$58,000.00
PORTADA FULL COLOR	$90,000.00
PORTADA INTERIOR FULL COLOR	$70,000.00
CONTRAPORTADA FULL COLOR	$80,000.00
CONTRAPORTADA INTERIOR FULL COLOR	$70,000.00

4. El **PRESTADOR** deberá de rendir un informe mensual por escrito de los **SERVICIOS**, el cual deberá de ser entregado a la Coordinación de Comunicación Social;

5. La Coordinación de Comunicación Social, será la responsable de supervisar la calidad de los **SERVICIOS** de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento, los cuales tendrán que prestarse a satisfacción de la misma, en caso de presentarse alguna controversia en relación con los **SERVICIOS**, la dependencia señalada deberá dar aviso por escrito a Oficialía Mayor.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN. "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR"** el precio unitario del servicio descrito en la cláusula anterior, hasta el monto máximo que a continuación se indica:

MONTO MINIMO INCLUYE I.V.A.	MONTO MAXIMO INCLUYE I.V.A.
$52,199.50 M.N.	**$104,399.00 M.N.**

CUARTA. TIEMPO, LUGAR Y FORMA DE PAGO. La contraprestación descrita en la Cláusula Tercera anterior será pagada por el **MUNICIPIO** a favor del **PRESTADOR** en varias exhibiciones contra entrega de la prestación de los **SERVICIOS**, previa presentación de aquél comprobante que reúnan los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago, mediante transferencia electrónica de fondos o cheques nominativos expedidos a su favor, mismos que le serán entregados en el domicilio de la Tesorería Municipal, ubicado en Calle Mina número 408, Colonia

Centro, C. P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. La entrega de los comprobantes (facturas) que fueron señalados con anterioridad se hará en el lugar que ocupa la Coordinación de Comunicación Social.

QUINTA. COMPROBANTE DE PAGO. A fin de que **"EL MUNICIPIO"** se encuentre en la posibilidad de pagar a **"EL PRESTADOR"** por los **SERVICIOS**, en términos de la Cláusula anterior, este último deberá expedir y entregar anticipadamente a favor de aquél comprobantes que reúnan los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago.

Los comprobantes descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

Contribuyente:	Municipio de Chihuahua
R. F. C.:	MCI-651010-V22
Domicilio Fiscal:	Calle Mina número 408 Col. Centro, C. P. 31000 Chihuahua, Chihuahua

SEXTA. CALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS. El **PRESTADOR** se obliga a que los **SERVICIOS** sean de las calidades pactadas, realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

SÉPTIMA. GARANTÍAS. En términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el **PRESTADOR** deberá otorgar las siguientes garantías:

1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los 10 (Diez) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, el **PRESTADOR** deberá suscribir un **pagaré** en moneda nacional, a favor de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto máximo total a contratar, incluyendo lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir la cantidad de **$10,439.90 M.N. (Diez Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve Pesos 90/100 Moneda Nacional)**. Esta garantía subsistirá hasta que los **SERVICIOS** hayan sido debidamente concluidos a satisfacción de la Coordinación de Comunicación Social, y se cancelara previa constancia de cumplimiento emitida por Coordinación de Comunicación Social y;

2. **GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCION, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS.** Con anterioridad a que los **SERVICIOS** sean prestados, el **PRESTADOR** deberá suscribir un **pagaré** en moneda nacional, a favor de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto máximo total a contratar, incluyendo lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir la cantidad de **$10,439.90 M.N. (Diez Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve Pesos 90/100 Moneda Nacional)**. Esta garantía subsistirá durante un período de 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha de terminación de los **SERVICIOS** y se cancelara previa constancia de cumplimiento emitida por la Coordinación de Comunicación Social.

OCTAVA. SANCIONES. Serán causa de multa de 100 a 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a la fecha de la infracción y la inhabilitación del **PRESTADOR** que se incurra en alguno de los siguientes supuestos:

1. Omita presentar las garantías o no hacerlo oportunamente.

2. El incumplimiento contractual con daño o perjuicio grave al **MUNICIPIO.**

Lo anterior con fundamento en el artículo 109, fracción IV y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En caso de que el **PRESTADOR** hubiere recibido sanción por faltas graves se les inhabilitará para celebrar contratos por lo menos tres meses y no más de seis años, según lo dispuesto por el Articulo 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua

NOVENA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. El **MUNICIPIO** podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **PRESTADOR**, según dispone el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, el **MUNICIPIO** hará efectiva la garantía otorgada por el **PRESTADOR** para el cumplimiento del presente contrato, atendiendo al procedimiento establecido por los artículos 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las **PARTES** convienen que el presente contrato tendrá por duración el período comprendido entre el día **1º de Octubre de 2018 al 31 de Diciembre de 2018.**

No obstante, en términos del artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el **MUNICIPIO** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso al **PRESTADOR**, cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES FISCALES. Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, las **PARTES** convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. Las **PARTES** se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La **PARTE** que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, las **PARTES** deberán hacer partícipes y obligados solidarios

con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la **PARTE** receptora con anterioridad a la suscripción de este convenio; 2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de las **PARTES** de lo estipulado en esta cláusula, o; 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquélla que el **MUNICIPIO** deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

Las **PARTES** convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, las **PARTES** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del Municipio con el **PRESTADOR**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable; no sin antes establecer ciertos términos y condiciones que aplicarán para ambas **PARTES** suscriptoras del presente contrato:

1. En términos de lo establecido por el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo el **PRESTADOR** manifiesta que lleva acabo el objeto del presente instrumento con empleados y recursos propios.

Así mismo reconoce que cuenta con elementos propios, y con la suficiente liquidez y solvencia para cumplir con las obligaciones laborales que se deriven de las relaciones con sus trabajadores en términos del artículo 15-B de la citada Ley.

2. Según lo señalado en el numeral 15-C del mismo ordenamiento legal, el **PRESTADOR** deberá presentar ante la dependencia contratante la documentación necesaria para acreditar que cumple con sus obligaciones patronales de la Legislación Laboral y de Seguridad Social Vigente respecto a los empleados que asigna para el objeto del presente contrato.

3. Las partes reconocen que las atribuciones del **MUNICIPIO**, como institución de orden público, son diversas a las actividades de el **PRESTADOR** y sus facultades se encuentran debidamente reguladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Municipal para el Estado de Chihuahua y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA CUARTA. AVISO DE PRIVACIDAD. Se señala al **PRESTADOR** que el **MUNICIPIO** cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida.

Al proporcionar de manera exacta su información, se tendrá por satisfecho un requisito indispensable para la suscripción del acto jurídico y subsecuentes, y por lo tanto la atención que se le brinde por la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor será más eficaz; en contravención con lo anterior, la negativa a suministrar la información que de manera obligatoria u opcional le fue solicitada, tiene como consecuencia la imposibilidad de la autoridad de ejecutar la solicitud recibida no sólo para la elaboración del contrato, si no para los trámites posteriores a este, y en los casos en que los datos personales proporcionados sean inexactos, acarrea efectos como la imposibilidad de atención de los trámites y/o servicios solicitados.

Los datos que el **PRESTADOR** haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado y difusión en los casos necesarios para el mejor funcionamiento de esta institución y la protección de los mismos.

De acuerdo con lo señalado en la Ley de Protección a los Datos Personales del Estado de Chihuahua, los titulares de los datos personales tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición al tratamiento y de portabilidad de sus datos personales, sin necesidad de que una solicitud le preceda a otra, ante el área correspondiente.

Las medidas de seguridad para efectos de resguardo de los datos personales es considerado conforme a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, toda vez se cuentan con medidas de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales para efecto de que los datos que nos ha proporcionado, sean utilizados única y exclusivamente para los fines anteriormente mencionados.

Como **encargado** del sistema de datos personales es la **Lic. Julissa Becker Nevarez** como Encargado del Despacho de **la Unidad Jurídica** con domicilio **oficial en la Calle Victoria e Independencia, Octavo Piso, "Edificio del Real" Colonia Centro, C.P 31000, teléfono 072, extensión 6358.**

DÉCIMA QUINTA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN. Ninguna de las **PARTES** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 82, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso el **PRESTADOR** deberá contar con la conformidad previa del **MUNICIPIO.**

DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS Y TELÉFONOS DE CONTACTO. Las **PARTES** convienen que, para todo lo referente a la ejecución y cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, así como para efectuar los avisos, notificaciones y demás comunicaciones en relación con el mismo, señalan como sus domicilios y teléfonos de contacto los siguientes:

El **MUNICIPIO**:
Ave. Independencia
esquina con Victoria "Edificio del Real", Tercer Piso
Col. Centro C. P. 31000, Ciudad de Chihuahua
Estado de Chihuahua
Tel 072

El **PRESTADOR**:
Calle José Borunda número 1178
Colonia Partido Romero C.P. 32030
Ciudad Juárez
Estado de Chihuahua
Tel 656-629-50-00

En caso de cambio de domicilio, las **PARTES** convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el domicilio original de la **PARTE** que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la **PARTE** que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Las **PARTES** convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito.

El envío de dichos documentos podrá efectuarse por 3 (tres) medios: 1. Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo; 2. Por fax, o; 3. Por correo electrónico. En este último caso, el envío solamente se considerará válido y legalmente realizado cuando la recepción del correo electrónico respectivo sea confirmada electrónicamente dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes al envío, ya sea de forma automática por algún programa de *software*, o de forma expresa, mediante un mensaje de contestación y confirmación enviado por el destinatario.

Las **PARTES** convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

DÉCIMA NOVENA. PERSONAS DE CONTACTO. Las **PARTES** convienen en que la totalidad de los avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra derivado de los términos y condiciones del presente instrumento deberán destinarse indistintamente a las siguientes personas:

El **MUNICIPIO**:	El **PRESTADOR**:
LIC. IGNACIO DÁVILA MORA	**C. LUIS EDUARDO IBARRA MOLINA**

En caso que sea su voluntad cambiar a las personas de contacto, las **PARTES** convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones enviados y entregados a nombre de los destinatarios originales de la **PARTE** que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la **PARTE** que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

VIGÉSIMA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. Las **PARTES** aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados.

VIGÉSIMA PRIMERA. AMPLIACIONES. Para efectos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente contrato podrá ser ampliado en un treinta por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente, y el precio de los **SERVICOS** sea igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el presente contrato se amplié, el **PRESTADOR** se obliga a ampliar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en la cláusula séptima.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA TERCERA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA. PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento del contrato o atraso en la prestación de los **SERVICIOS**, el **MUNICIPIO** podrá aplicar las penalidades en los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de

Chihuahua, a razón del 1% (uno por ciento) diario del importe total del presente contrato, multiplicado por el número de días en que el **PRESTADOR** incurra en incumplimiento hasta el monto de la garantía, momento en el cual podrá optar por la recisión del contrato y hacer valida la garantía correspondiente.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, las **PARTES** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, AL PRIMER DÍA DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

EL MUNICIPIO:

LIC. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ
OFICIAL MAYOR

C.P. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ
TESORERA MUNICIPAL

LIC. IGNACIO DÁVILA MORA
COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

C.P. CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA

El PRESTADOR:

RADIO JUARENSE S.A. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO
C. LUIS EDUARDO IBARRA MOLINA